

Ref. Administrativa
Servicio de Planificación y Gestión de la Atención Social
ASUNTO: Informe sobre impacto demográfico.

INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 87/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE UNIFICA EL MARCO DE CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha, el Director General de Acción Social de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe sobre impacto demográfico se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

SEGUNDO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

Este proyecto de Decreto tiene por objeto modificar los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha, para adaptar su contenido al Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013; y al Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un único artículo con seis apartados y una parte final conformada por una disposición final, que versa sobre la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En los apartados uno a cinco se modifican los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre.

Finalmente, en el apartado seis se dispone que las referencias que en el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, se efectúan a “Dirección Provincial” se entenderán realizadas a “delegación provincial”, adaptando la terminología utilizada en el citado decreto a la estructura periférica de la Administración autonómica establecida en el Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida ley.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde la tramitación del texto proyectado (artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 271/2019, de 26 de noviembre).

CUARTO. VALORACIÓN DEL IMPACTO Demográfico.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, son destacables los siguientes aspectos:

a) La situación de PARTIDA es el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha, que ahora se pretende modificar para adaptar su contenido a la normativa europea, y la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha, modificada por la Orden 52/2020, de 1 de abril.

El Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, tiene por objeto regular la suscripción de convenios de colaboración de la Consejería de Bienestar Social y las Entidades locales de ámbito territorial inferior a la provincia para la prestación de servicios sociales de atención primaria, en el marco del catálogo de prestaciones regulado en el artículo 36 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, sin que para la suscripción de los mismos influya la tipología de las zonas rurales (capítulo I del título II de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo).

De manera que no hay ninguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (ZEP) o en riesgo de despoblación (ZRD) y el resto de la Región en los ámbitos de la prestación de servicios públicos y de la cohesión económica, social y territorial.

b) Por lo que respecta a las medidas que prevé el proyecto de Decreto, su objeto únicamente es el de adaptar el contenido del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, a la normativa europea, no teniendo incidencia en las ZEP y en las ZRD, por lo que no se puede estimar su alcance en las mismas.

c) Las medidas del texto proyectado, dado su objeto, no genera dificultad o desventaja en las ZEP y las ZRD.

d) No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las ZEP o en las ZRD y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación.

QUINTO.

CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en el apartado cuarto, la valoración del impacto demográfico es neutra y las medidas que en el texto proyectado se contienen no afectan a las zonas rurales con problemas de despoblación y tampoco inciden en la lucha contra la despoblación, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

Toledo, a 23 de marzo de 2022.